



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### INFORME LEGAL N° 033-2020-MTC/16.DDM

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**  
Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera presentada por **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.**

REFERENCIA : Solicitud S/N con HR N° E-196504-2020.

FECHA : Lima, 28 de octubre de 2020.

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 18 de febrero de 2020, mediante Solicitud S/N con Hoja de Ruta (HR) N° T-069631-2020, la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** remitió a la DGAAM su Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para la respectiva evaluación y aprobación.
- 1.2 El 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia a consecuencia del brote del COVID-19 a nivel nacional. En este contexto, se publicaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, por medio de los cuales se declaró la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos, la misma que comprendió desde el 16 de marzo hasta el 10 de junio de 2020.
- 1.3 El 4 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 1778-2020-MTC/16, la DGAAM remitió a la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** el Informe Técnico N° 113-2020- MTC716.02.MLPB, en el cual se formularon observaciones al Plan de Contingencia, para ello, le otorgó a dicho administrado un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación.
- 1.4 El 22 de setiembre de 2020, con Solicitud S/N con HR N° E-196504-2020, la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** presentó información sobre el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 113-2020-MTC716.02.MLPB y solicitó a la DGAAM la aprobación de su Plan de Contingencia.
- 1.5 Por medio del Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB, de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM evaluó el Plan de Contingencias presentado por **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.**, y señaló que dicho administrado cuenta con Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre



(DGTT), mediante Resolución Directoral N° 5614-2017-MTC/15, de fecha 11 de diciembre de 2017, por un periodo de cinco (5) años;

- 1.6 Asimismo, el Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB precisó que los productos **Benceno, Hexano, Tolueno y Xileno** incluidos en el referido instrumento no correspondían ser evaluados, toda vez que, no se forman parte de los alcances de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que dispone que en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), se suspende la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, lo cual es concordante con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y sus modificatorias.
- 1.7 No obstante, el informe técnico referido concluyó que el Plan de Contingencias presentado por el administrado contaba con la información técnica necesaria y cumplía los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; por lo que dio conformidad para su aprobación al haber sido elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16. En los cuadros N° 1 y N° 2 se detallan los materiales y/o residuos peligrosos a ser trasladados y las rutas de transporte señaladas en el referido instrumento, respectivamente.

CUADRO N° 1. LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR

ÍTEM	MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	UN	CLASE	N° HOJA SEGURIDAD
01	Acetona	1090	3.1	115
02	Acetato de etilo	1173	3.3	118
03	Ácido sulfúrico	1830	8.8	128
04	Ácido clorhídrico	1789	8.3	138
05	Ácido nítrico	2031	5.1	145
06	Amoniaco Solución	2673	2.3	151
07	Anhídrido acético	1715	8	160
08	Carbonato de sodio	NR	NR	177
09	Carbonato de Potasio	NR	NR	183
10	Cloruro de amonio	1630	6.1	186
11	Éter etílico	1155	3	195
12	Hidróxido de calcio	NR	NR	219
13	Hipoclorito de sodio	1791	8	227
14	Metil etil cetona	1193	3	234
15	Permanganato de potasio	1490	5.1	244
16	Sulfato de sodio	NR	NR	250
17	Metil isobutil cetona	1245	3	262
18	Oxido de calcio	1910	8	286
19	Piperonal	NR	NR	295

**PERÚ****Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones****Viceministerio  
de Transportes****Dirección General  
Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

ÍTEM	MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	UN	CLASE	N° HOJA SEGURIDAD
20	Safrol	1993	3	299
21	Isosafrol	1170	3	308
22	Ácido antranílico	NR	NR	314
23	Alcohol etílico	1170	3	318
24	Alcohol metílico	1230	3	323
25	Ácido fórmico	1779	8	333
26	Acetato de N-propileno	1276	3	338
27	Carburo de calcio	1402	4.3	343
28	Glifosato	NR	NR	348
29	Cipermetrinas	1993	3.1	353

Fuente: Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB.

### CUADRO N° 2. RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA

Ruta	Origen-Destino (Ida y Vuelta)
Ruta 01	Lima-Ate
Ruta 02	Lima-Santa Anita
Ruta 03	Lima-Santa Clara
Ruta 04	Lima-Chaclacayo
Ruta 05	Lima-Chosica
Ruta 06	Lima-Matucana
Ruta 07	Lima-Casapalca
Ruta 08	Lima-Morococha
Ruta 09	Lima-La Oroya
Ruta 10	Lima-Cerro de Pasco
Ruta 11	Lima-Huachipa
Ruta 12	Lima-San Juan de Lurigancho
Ruta 13	Lima-Jicamarca
Ruta 14	Lima-San Luis
Ruta 15	Lima-La Victoria
Ruta 16	Lima-Callao
Ruta 17	Lima-Breña
Ruta 18	Lima-San Martín de Porres
Ruta 19	Lima-Los Olivos
Ruta 20	Lima-Puente Piedra
Ruta 21	Lima-Ventanilla
Ruta 22	Lima-Ancón
Ruta 23	Lima-Chancay
Ruta 24	Lima-Huacho
Ruta 25	Lima-Barranca
Ruta 26	Lima-Chimbote
Ruta 27	Lima-Trujillo
Ruta 28	Lima-Chiclayo
Ruta 29	Lima-San Juan de Miraflores



Ruta	Origen-Destino (Ida y Vuelta)
Ruta 30	Lima-Villa María
Ruta 31	Lima-Villa El Salvador
Ruta 32	Lima-Chorrillos
Ruta 33	Lima-Mala
Ruta 34	Lima-Chilca
Ruta 35	Lima-Cañete
Ruta 36	Lima-Chincha
Ruta 37	Lima-Ica
Ruta 38	Lima-Nazca
Ruta 39	Lima-Marcona
Ruta 40	Lima-Arequipa

Fuente: Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE PRESENTADO

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 El artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.3 De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del MTC que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.
- 2.4 En ese sentido, toda referencia que se indiquen el Reglamento Nacional de Transportes Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-mtc y su modificatoria; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 hacia la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales debe ser señalada como DGAAM.
- 2.5 Mediante la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

- 2.6 El artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17° establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 83.2° de la misma ley, estipula que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.
- 2.7 Por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de fecha 10 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 2.8 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 2.9 Al respecto, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos.
- 2.10 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprobó los “Lineamiento para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”, el cual establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencias que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 2.11 De conformidad con lo exigido por la Resolución Directoral antes mencionada y con base en el Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB, de fecha 26 de octubre de 2020, se verifica que el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por el administrado cumple con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los materiales y/o residuos peligrosos,



- c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, f) anexos. Por lo tanto, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.
- 2.12 Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del mismo; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.13 Asimismo, la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencias, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.
- 2.14 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSa), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que dichas autoridades adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- 2.15 En tal sentido, el Plan de Contingencia ha previsto que, en caso de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y según las actividades contempladas en el presente Plan de Contingencias, la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** y, en caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos deberá ejecutar las siguientes acciones:
- Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de permitir activar el funcionamiento de medidas de carácter preventivo, de control y reactivo durante la operación del Servicio de Transportes de Materiales y/o Residuos Peligrosos, que conlleven a prevenir el riesgo a la salud y el ambiente o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.
  - Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM al correo electrónico **consultasdgaam@mtc.gob.pe**, teléfono 511-6157800-Anexo 1626, y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al Formato N°06-A de los lineamientos, por mesa de partes del MTC.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- c) Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
  - d) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM el informe Final que contemplará las acciones de remediación en caso la emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N°06-B de los lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental se verificará mediante las supervisiones especiales que realice la DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC Aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.
  - e) El titular deberá ejecutar su Programa de Capacitación y Simulacros, en correspondencia con lo declarado en su Plan de Contingencia; asimismo, deberá remitir el informe en formato digital a la DGAAM con los resultados de las actividades ejecutadas anualmente, siendo la fecha límite de su presentación el mes de noviembre durante la vigencia del Plan en mención.
- 2.16 La aprobación del Plan de Contingencia no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exonera de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.
- 2.17 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, GLP, GNC, GNL y OPDH, de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.
- 2.18 Finalmente, cabe precisar que, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, la referida empresa debe contar con la póliza de seguros vigentes que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a la DGAAM por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, y sobre la base del Informe Técnico N°178-



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

2020-MTC/16.02.MLPB, que cuenta con la conformidad de la DEA, resulta procedente emitir la Resolución Directoral aprobatoria de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la Resolución Directoral y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** y, en caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

---

Darwin Andrés Duque Morales  
CAC N° 9788